

INTERVENCIÓN DEL DIPUTADO CARLOS CRUZ LÓPEZ, CON LA INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NUMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

La presidenta:

En desahogo del inciso “b” del tercer punto del Orden del Día, se concede el uso de la palabra al diputado Carlos Cruz López, hasta por un tiempo de diez minutos.

El diputado Carlos Cruz López:

Ciudadana Diputada Yanelly Hernández Martínez.

Presidenta de la Mesa Directiva.

Compañeras Diputadas, compañeros Diputados.

Medios de Información y público en general.

El de la voz Diputado Carlos Cruz López, del Grupo Parlamentario de MORENA, en uso de las facultades que nos confieren nuestra Constitución local y nuestra Ley Orgánica, hago uso de esta máxima Tribuna del Estado, para someter a su consideración la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NUMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

En nuestro país, se diagnostican cada año más de 5 mil nuevos casos de Cáncer Infantil, y es la primera causa de muerte por enfermedad en niños de 5 a 14 años, y la sexta en niños menores de cinco.

Asimismo, en nuestro Estado, se diagnostican 26 casos al año de niñas y niños que tienen este padecimiento, situación por la cual, es la tercera entidad en el país con mayor incidencia de enfermedad.

La Leucemia es el cáncer infantil más frecuente, el cual requiere de cinco días de internamiento para el paciente diagnosticado, y por lo delicado del tratamiento y ante la necesaria presencia de los padres, muchos han perdido sus empleos al darle la debida prioridad a la enfermedad de sus hijos.

En otra tesitura, en 2019, el Congreso de la Unión aprobó diversas reformas y adiciones a la Ley Federal del Trabajo, a la Ley del Seguro Social y la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los

Trabajadores del Estado, cuyo objetivo era el que los padres y madres de niñas, niños o adolescentes diagnosticados con cáncer en México puedan gozar de una licencia por cuidados médicos.

Sin embargo, dichas licencias no han sido otorgadas por el ISSSTE, según lo afirman padres y madres de hijos diagnosticados con cáncer, así como por diferentes actores de la Sociedad Civil, quienes han lanzado un llamado a través de redes sociales y medios de comunicación, solicitando se les dé una pronta respuesta, a quienes se les han negado las licencias laborales.

Por lo cual, es preciso y necesario, armonizar las leyes laborales de nuestro Estado y adicionar que las madres o padres de niñas, niños y adolescentes hasta 16 años que hayan sido diagnosticados con cáncer, puedan gozar de una licencia por cuidados médicos, la cual se encuentra establecida en el artículo 37 bis de la Ley del ISSSTE.

Con la presente iniciativa se dará estabilidad en el empleo de la madre o el padre trabajadores al Servicio del Estado, garantizando su presencia en los periodos críticos de tratamiento u hospitalización de los menores con este padecimiento.

Compañeras y compañeros diputados, es necesario que podamos contribuir en beneficio de este sector tan vulnerable por esta enfermedad silenciosa que está atacando a nuestras generaciones.

Por su atención, es cuanto, diputada presidenta.

Versión Íntegra

CC. Diputados Secretarios de la Mesa Directiva
Del H. Congreso del Estado de Guerrero.
Presentes.

El suscrito Diputado Carlos Cruz López, integrante del Grupo Parlamentario de MORENA, de la Sexagésima Tercera Legislatura del

Congreso del Estado Libre y Soberano de Guerrero, en uso de las facultades que nos confieren los artículos 65 fracción I, 199 numeral 1 fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Guerrero, 23 fracción I, 227, 229 y 231 de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Guerrero Número 231, someto a consideración del Pleno para su análisis, dictamen, discusión y aprobación en su caso, la INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NUMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO., al tenor de la siguiente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

El cáncer infantil en México es un problema de salud pública, al ser la principal causa de muerte por

Diario de los Debates

Chilpancingo, Gro. Martes 6 Junio 2023

enfermedad entre los 5 y 14 años de edad, cobrando más de 2,000 vidas anuales. Comparado con las enfermedades neoplásicas en los adultos, el cáncer en la infancia y adolescencia representa una proporción baja, ya que solo el 5% de los casos de cáncer ocurren en niños. Sin embargo, esta enfermedad representa una de las principales causas con mayor número de años de vida potencialmente perdidos, ya que se estima que cada niño que no sobrevive al cáncer, pierde en promedio 70 años de vida productiva. Además de ser un factor negativo para la salud emocional y la dinámica familiar.

En México, de acuerdo con los registros del Centro Nacional para la Salud de la Infancia y la Adolescencia (CeNSIA), la supervivencia global estimada a 5 años para todos los tipos de cáncer en menores de edad, en Unidades Médicas Acreditadas (UMA) para la atención de esta enfermedad, es del 56%. Si bien esto representa un avance significativo en relación a años previos, México aún

se encuentra por debajo de los estándares encontrados en países desarrollados, donde se espera que el 80% de los pacientes se curen.

Ahora bien, el 5 de junio de 2019 entró en vigor el decreto que adiciona el artículo 140 Bis a la Ley del Seguro Social, y se adiciona el artículo 37 Bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado; los cuales establecen que “para los casos de madres o padres trabajadores asegurados, cuyos hijos de hasta dieciséis años hayan sido diagnosticados por el IMSS o ISSSTE con cáncer de cualquier tipo, podrán gozar de una licencia por cuidados médicos de los hijos para ausentarse de sus labores en caso de que el niño, niña o adolescente diagnosticado requiera de descanso médico en los periodos críticos de tratamiento o de hospitalización durante el tratamiento médico, de acuerdo a la prescripción del médico tratante, incluyendo, en su caso, el tratamiento destinado al alivio del

dolor y los cuidados paliativos por cáncer avanzado”.

Además, especifican que la licencia expedida por el Instituto “tendrá una vigencia de uno y hasta veintiocho días y podrán expedirse tantas licencias como sean necesarias durante un periodo máximo de tres años sin que excedan trescientos sesenta y cuatro días de licencia, mismos que no necesariamente deberán ser continuos.”

Más adelante precisan que esta licencia solo podrá otorgarse a petición del padre o la madre que acredite tener la patria potestad del infante con cáncer, y en ningún caso podrá otorgarse a ambos.

Por lo que respecta al subsidio, el artículo 37 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado adicionado precisa: “Los padres o madres trabajadoras asegurados afiliados al Instituto que hayan cubierto por lo menos treinta cotizaciones semanales en el periodo

de doce meses anteriores a la fecha del diagnóstico por los servicios médicos institucionales, y en caso de no cumplir con este periodo, tener al menos registrada cincuenta y dos semanas de cotización inmediatas previas al inicio de la licencia, gozarán de un subsidio equivalente al sesenta por ciento del último salario diario de cotización registrado por el patrón”. Y de igual forma solo podrá otorgarse o al padre o a la madre.

A pesar de la buena voluntad de la reforma realizada a la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado, particularmente, nos enfrentamos al hecho de que subsiste el problema de las negativas de las autoridades administrativas de los institutos de seguridad social que siguen negando las licencias a las madres o padres cuyas hijas o hijos han sido diagnosticados con algún tipo de cáncer.

Debemos tomar en cuenta, que también es un tema sensible para los Servidores Públicos del Estado de

Guerrero y sus Municipios, y necesario para garantizar el derecho humano a la salud y al trabajo, pues tener dentro de las familias a un menor con cáncer infantil implica grandes esfuerzos en materia económica y de cuidados.

En otra tesitura, y como un acto de congruencia, justicia y solidaridad social, es necesario garantizar la estabilidad en el empleo de la madre o el padre trabajadores al Servicio de nuestro estado, al otorgarle permiso para ausentarse de sus labores en los días críticos de la enfermedad de sus hijas e hijos menores de 16 años.

Es preciso y necesario, armonizar las leyes y adicionar a la Ley Numero 51: Estatuto De Los Trabajadores Al Servicio Del Estado, De Los Municipios Y De Los Organismos Públicos Coordinados Y Descentralizados Del Estado De Guerrero.; que las madres o padres cuyos hijos hayan sido diagnosticados con cáncer, puedan gozar de una licencia por cuidados médicos para ausentarse de sus

labores en caso de que la niña, niño o adolescente diagnosticado requiera descanso médico en los periodos críticos de tratamiento u hospitalización.

Por lo anteriormente expuesto y fundamentado, me permito someter a la consideración del Pleno, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR EL QUE SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NUMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS COORDINADOS Y DESCENTRALIZADOS DEL ESTADO DE GUERRERO.

ARTICULO ÚNICO. SE ADICIONA LA FRACCIÓN XI AL ARTÍCULO 33 DE LA LEY NUMERO 51: ESTATUTO DE LOS TRABAJADORES AL SERVICIO DEL ESTADO, DE LOS MUNICIPIOS Y DE LOS ORGANISMOS PÚBLICOS

COORDINADOS Y
DESCENTRALIZADOS DEL
ESTADO DE GUERRERO, PARA
QUEDAR COMO SIGUE:

ARTICULO 33.- Son obligaciones de los Poderes del Estado, Municipios y de los Organismos Públicos Coordinados y Descentralizados del Estado.

XI. Otorgar a los padres o madres de menores diagnosticados con cualquier tipo de cáncer, la licencia por cuidados médicos, en los términos a que se refiere el artículo 37 bis de la Ley del Instituto de Seguridad y Servicios Sociales de los Trabajadores del Estado.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO. Remítase el presente Decreto al Poder Ejecutivo del Estado de Guerrero, su conocimiento.

SEGUNDO. El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero.

TERCERO. Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guerrero y en la página web del Congreso del Estado.

Atentamente.

Diputado Carlos Cruz López.

Chilpancingo de los Bravo, Guerrero;
a 29 de mayo de 2023.